



MEMORÁNDUM D.S.C. N°609/2016

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa sobre finalización de programa de cumplimiento y remite expediente Rol D-26-2014

FECHA : 16 de noviembre de 2016

Mediante Res. Ex. N°1/D-26-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, con la formulación de cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A., Rol Único Tributario N° 91.448.000-0, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: N°49, de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule que aprueba el proyecto “Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada” (en adelante “RCA N°49/06”); y, ii) N° 327, de 7 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que aprueba la “Modificación del sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada” (en adelante, “RCA N°327/06”).

Con fecha 13 de enero de 2015, Curtiembre Rufino Melero S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el procedimiento sancionatorio Rol D-26-2014, para su aprobación. Los antecedentes de dicho programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 48, de 26 de enero de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 11 de marzo de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 105.

Con fecha 25 de marzo de 2015, fue dictada la Res. Ex. N°9/Rol N°D-26-2014, mediante la cual se realizaron observaciones al programa de cumplimiento presentado, requiriéndose a la empresa la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones realizadas, en un plazo de 5 días.



Con fecha 14 de abril de 2015 Curtiembre Rufino Melero S.A. presentó un escrito en el cual propuso un nuevo programa de cumplimiento, incorporando las observaciones realizadas mediante la Res. Ex. N°9/ Rol N°26-2014.

El día 20 de abril de 2015, mediante Res. Ex. N°12/Rol N°D-26-2014, se aprobó la última versión del programa de cumplimiento presentado por la empresa, derivando los antecedentes a la División de Fiscalización de la SMA para su fiscalización.

Mediante Memorándum N°473, de fecha 4 de noviembre de 2016, se derivó por la División de Fiscalización de la SMA el IFA Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Curtiembre Rufino Melero, DFZ-2015-454-VII-PC-IA (en adelante, IFA Programa de Cumplimiento), en el cual se analiza el cumplimiento por parte de la empresa de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento.

Respecto al Objetivo General 1 del programa de cumplimiento, según el cual la empresa debe dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 8 inciso primero de la ley N°19.300, en relación con el Considerando 3.1.2 de la RCA N° 49/2006, ajustando la producción a la capacidad instalada de la Curtiembre previo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se analiza en el IFA Programa de Cumplimiento las diferentes acciones comprometidas. Respecto a la primera, esto es, limitar la producción de cueros a 15.000 unidades de cuero/mes, se indica que, según los registros mensuales, los datos indican que el procesamiento de cueros no superó las 15.000 unidades/mes. Adicionalmente, al analizarse el caudal de RILES, se pudo apreciar que este es consistente con los volúmenes de producción informados. En base a estos antecedentes, se considera que se encuentra acreditado el cumplimiento satisfactorio de la acción comprometida.

Sobre la segunda acción del Objetivo General 1, esto es, el sellado de equipo ocioso mediante sistema de bloqueo con llave de seguridad, el registro fotográfico acompañado al primer informe trimestral de seguimiento, permite verificar que el listado de 16 equipos propuestos para sellado fue ejecutado. Esto permite establecer que la acción comprometida ha sido cumplida en forma satisfactoria.

En relación a la tercera acción del Objetivo General 1, esto es, implementar registro de caudal de Riles descargados al río Lontué, de conformidad con metodología contenida en el D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, se da cuenta en el IFA Programa de Cumplimiento que los certificados o comprobantes de ingreso de monitoreos de autocontrol a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, incorporan el caudal como parámetro. Por lo anterior, el cumplimiento de la acción ha sido acreditado de manera aduacuada.



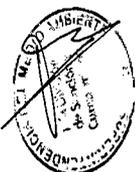
Sobre la primera acción asociada al segundo resultado esperado del Objetivo General 1, según la cual se comprometió el instalar un filtro de olores en estanques de oxidación de sulfuro, en el tercer Informe trimestral de seguimiento se informó por parte de la empresa la finalización de la instalación del biofiltro comprometido para los estanques de oxidación de sulfuro. Adicionalmente, se acompañan los respaldos contables asociados a dicha instalación y un registro fotográfico de equipos. En atención a ello, es posible dar por ejecutada satisfactoriamente la acción.

Respecto a la segunda acción vinculada al segundo resultado esperado del Objetivo General 1, correspondiente a instalar sistema de desodorización de planta de tratamiento de Riles, se indica en el IFA Programa de Cumplimiento que los informes trimestrales 1, 2 y 3, adjuntan registro fotográfico de un horómetro, sin embargo, la fotografía no permite establecer si corresponde al funcionamiento del equipo de desodorización de planta de tratamiento de Riles. No obstante lo anterior, en la información complementaria entregada por la empresa, acompañada mediante carta de fecha 07 de octubre de 2016, las fotografías del horómetro, las cuales se encuentran autorizadas ante notario, acreditan el funcionamiento del equipo. En virtud de los antecedentes reunidos, es posible estimar que la acción ha sido ejecutada satisfactoriamente.

En relación a la tercera acción vinculada al segundo resultado esperado del Objetivo General 1, correspondiente a sellar contenedores de extracción de residuos sólidos, la información proporcionada en forma complementaria, a través de la carta de fecha 07 de octubre de 2016, permite acreditar el sellado de contenedores con goma, ya que se adjuntan fotografías y la orden de trabajo comprometida como verificador. Por lo anterior, es posible acreditar el cumplimiento satisfactorio de la acción.

Sobre la cuarta acción vinculada al segundo resultado esperado del Objetivo General 1, esto es, implementar el uso de contenedores con doble fondo para extracción de líquidos para ser enviados a la planta de tratamiento de RILES, en el informe final de seguimiento se acredita mediante fotografías la presencia de contenedores de doble fondo. Adicionalmente, con la información complementaria entregada mediante carta de fecha 07 de octubre de 2016, se permite acreditar el correcto estado de funcionamiento del doble fondo de los contenedores. Por lo anterior, es posible dar por cumplida la acción comprometida.

Respecto a la quinta acción referida al segundo resultado esperado del Objetivo General 1, esto es, techar patio de acopio de residuos sólidos con malla raschel de alta densidad, el IFA Programa de Cumplimiento da cuenta de que el primer informe de seguimiento acredita la instalación de una estructura con techo de malla raschel de alta densidad en patio de acopio donde se almacenan temporalmente los contenedores de desechos en la producción de cuero. Adicionalmente, en el informe final se adjunta acta notarial donde se acompañan fotografías del techo de malla raschel instalado en el patio de acopio de residuos sólidos. Finalmente, la





información complementaria remitida a través de la carta de fecha 07 de octubre de 2016, se establece que el techado del patio de acopio de residuos ha sido realizado con malla raschel monofilamento uv 95%. En consecuencia, los antecedentes tenidos a la vista permiten dar por acreditada la acción comprometida.

En relación a la sexta acción vinculada al segundo resultado esperado del Objetivo General 1, esto es, exigir a transportistas el lavado de contenedores de residuos en botadero autorizado, se indica en el IFA programa de Cumplimiento que la información proporcionada, tanto en los informes de seguimiento como en la información complementaria entregada, acredita el lavado de contenedores en relleno sanitario autorizado, así como la exigencia contractual de esta actividad. Por lo anterior, es posible dar por cumplida satisfactoriamente la acción.

Respecto a la séptima acción referida al segundo resultado esperado del Objetivo General 1, correspondiente a la incorporación de filtro autolimpiante en continua que separa sólidos gruesos de finos, se indica en el IFA Programa de Cumplimiento que en el tercer informe de seguimiento se acompaña una declaración de ingreso de aduanas de Chile que indica el ingreso desde Italia de un "SOPLADOR VOLUMÉTRICO TALPROGET", de uso para maquinaria para curtir cuero. Adicionalmente, el informe trimestral incorpora un registro fotográfico de la instalación de un equipo en una canaleta. Por último, en la información complementaria enviada por el titular a través de la carta de fecha 07 de octubre de 2016, es posible establecer la implementación de la acción. Por lo anterior, se puede establecer como ejecutada satisfactoriamente la acción comprometida.

Sobre la séptima acción asociada al segundo resultado esperado del Objetivo General 1, esto es, la realización de un estudio de medición de olores, de conformidad con metodología VDI 3940, parte I, en puntos definidos con acuerdo de la SMA, los antecedentes dan cuenta que la empresa titular remitió los monitoreos de olores comprometidos.

Las mediciones comprometidas debían ser realizadas en seis puntos de monitoreo, entregándose informes trimestrales con las mediciones. En el primer informe trimestral de seguimiento, se acompañaron los resultados de la primera campaña de monitoreo de olores realizada por la consultora Odotech, la cual se extendió entre los días 6 y 12 de julio de 2015. El informe correspondiente a esa campaña corresponde al informe titulado "Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Emisiones de Olor – Método Panel, Para la Curtiembre Rufino Melero". En sus conclusiones se indica que el tiempo total de monitoreo efectivo en los seis puntos fue de 1.680 minutos y que *"[d]urante el periodo monitoreado, se registraron percepciones de olores asociadas a las actividades realizadas al interior de la Curtiembre Rufino Melero S.A., en los puntos Viña Miguel Torres y Maquehua Casa 4. Con el 0,35% del tiempo total monitoreado"*.



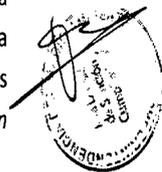
En el segundo informe trimestral de seguimiento del programa de cumplimiento, se acompañaron los antecedentes correspondientes a la 2ª campaña realizada por la consultora Odotech, la cual se extendió desde el 5 de octubre al 11 de octubre de 2015. El informe correspondiente es el “Informe Sistema de Monitoreo y Seguimiento de Emisiones de Olor – Método Panel, Para la Curtiembre Rufino Melero”, de Noviembre de 2015. En las conclusiones de dicho informe se indica que se percibió olores correspondiente a la Curtiembre en el 0,40% del tiempo de monitoreo.

Finalmente, en el tercer informe trimestral de seguimiento se acompañó el informe de monitoreo de olores titulado “Sistema de monitoreo y seguimiento de emisiones de olor método panel”, de Febrero de 2016, el cual corresponde a la campaña efectuada los días 4 al 10 de enero de 2015, por la consultora Odotech. En las conclusiones se agrega que durante el periodo monitoreado, se registraron percepciones de olores asociadas a las actividades realizadas al interior de la Curtiembre Rufino Melero S.A., en los puntos Viña Miguel Torres, Maquehua 031, Maquehua Casa A-19 y Maquehua Casa 5, con el 1,087% del tiempo total monitoreado.

Los antecedentes descritos fueron remitidos a la Unidad Técnica de la División de Fiscalización para el correspondiente examen de información. Mediante MEMO 286/2016. La Unidad Técnica de la División de Fiscalización concluyó lo siguiente:

- Los antecedentes enviados permiten acreditar el cumplimiento de la medida comprometida.
- Los resultados indican un bajo tiempo de olor atribuible a la fuente, durante los periodos de medición, todos menores al límite indicado en la VDI 3940 para considerar que hay olor significativo.
- Debido a que la medición no tenía estipulado que se realizará cumpliendo íntegramente las directrices de la VDI 3940 parte I, principalmente en lo correspondiente a la grilla (se presentaron puntos de medición particulares), no es posible extrapolar a cabalidad los resultados a una situación representativa del impacto odorante producto de la faena, pero sí permite establecer lo que sucedió durante las mediciones.

Es necesario tener en consideración que, con fecha 24 de junio de 2016, la denunciante Sociedad Vitivinícola Miguel Torres, presentó un informe titulado “Medición de Olores en los alrededores de la Viña Miguel Torres, el cual fue elaborado por el laboratorio Análisis Ambientales S.A. (en adelante, “ANAM”). Mediante Res. Ex. N°15/Rol D-26-2014, del 30 de junio de 2016, se solicitó a la denunciante la presentación de la versión digital de dicho informe. El día 1 de julio de 2016, Sociedad Vitivinícola Miguel Torres acompañó la versión digital, no obstante esta no era coincidente con el documento presentado el día 24 de junio de 2016. En una presentación realizada el día 22 de julio de 2016, la denunciante pretende justificar las diferencias entre ambos informes señalando que “...las diferencias existentes entre una y otra versión del informe de ANAM, son



mínimas y apuntan únicamente a complementar la información acerca de la dirección y condición del viento registrada en la toma de muestras. Por lo tanto, en nada alteran la conclusión final del mismo (Punto 5 del Informe), cual es que en la localidad de Maquehua, a la fecha, aún es posible percibir malos olores provenientes de la Curtiembre". El hecho de que la denunciante minimice las diferencias entre ambas versiones del informe de ANAM entregadas, en ningún caso explica por qué existen diferencias entre dos entregas del mismo informe. Por lo demás, estas diferencias no son menores, sino que se refieren a parte del contenido de las mediciones (de dirección de viento en este caso), es decir, a información sustancial del mismo. A pesar de ello el informe de la consultora ANAM fue ponderado por la Unidad Técnica de la División de Fiscalización de la SMA, la cual estimó que, en atención a las fechas del monitoreo, se trata de un informe que no es contrastable con el informe elaborado por la Consultora Odotech.

Complementando lo indicado en el IFA Programa de Cumplimiento sobre el informe de olores presentado por Viña Miguel Torres, debe indicarse también que este no afecta el cumplimiento de la acción comprometida por parte de Curtiembre Rufino Melero S.A. de elaborar una medición de olores en puntos de monitoreo definidos por la SMA, la cual, tal como indica el IFA Programa de Cumplimiento, fue cumplida en forma satisfactoria.

Finalmente, respecto al contenido del informe de la consultora ANAM, debe señalarse que sus resultados muestran la identificación de olores externos a la Viña Miguel Torres en un 25,6% del tiempo total de monitoreo, agregándose que las notas percibidas durante todo el monitoreo corresponden a notas asociadas a humo y a "mezcla de cuero y sangre". No obstante, en el informe no se indica que se haya efectuado una ronda de reconocimiento de las notas de olores el cual permita vincular de manera cierta las notas percibidas con aquellas que corresponden a las instalaciones de Curtiembre Rufino Melero S.A. Por último, debe indicarse que los 7 días de medición no permiten tampoco tener un análisis comparativo en el tiempo, el cual muestre los cambios que las mediciones han tenido.

En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se puede considerar que se establece como cumplida la acción de efectuar un estudio de medición de olores de conformidad con metodología VDI3940, en puntos definidos con acuerdo de la SMA.

El Objetivo General N°2 se refiere a garantizar el cumplimiento de las exigencias contenidas en los considerandos 3.1 de las resoluciones de calificación ambiental N° 49/2006 y N° 237/2006 y 3.1.3 de la RCA N° 49/2006, referidos a la descripción del sistema de tratamiento de RILes, en particular los canales de conducción de RILes previo al ingreso a la planta de tratamiento, al punto de descarga autorizado en el río Lontué y el entubado desde la cámara de muestreo hasta el punto de descarga autorizado en el río.





En relación a la primera acción referida al primer resultado esperado, correspondiente a reparar los canales de conducción de RILes en el sector norte y poniente del proyecto, los antecedentes remitidos por el titular, especialmente el acta de inspección notarial de 6 de abril de 2015 de Notario Suplente de Curicó Sr. Alfredo Rosas Roa, permiten acreditar que ambos canales fueron reparados. Adicionalmente, en el informe final se presentan los registros fotográficos y copia de la planilla de inspecciones semanales, que entre otros puntos de inspección, incorpora la verificación del correcto estado de los canales de conducción de RILes, sector norte y poniente, en la sección de registro de inspecciones semanales exteriores. En consecuencia, se puede dar por acreditado el cumplimiento de la acción comprometida.

Respecto a la segunda acción referida al primer resultado esperado del Objetivo General 2, correspondiente a implementar un programa de inspecciones semanales de canales y filtros que conducen RILes previo al sistema de tratamiento, los antecedentes acompañados dan cuenta del registro de las inspecciones semanales y registro fotográfico de los puntos inspeccionados. En el informe final se acompañan los registros de las inspecciones. Por lo anterior, es posible establecer que la acción comprometida fue ejecutada satisfactoriamente.

Sobre la acción comprometida vinculada al segundo resultado esperado del Objetivo General 2, correspondiente a implementar inspecciones semanales en el punto autorizado de descarga, en el tercer informe trimestral, se acompañaron planillas de inspecciones semanales y registros fotográficos del punto de descarga. Por lo anterior, se puede considerar que la acción fue adecuadamente ejecutada.

Respecto a la acción comprometida vinculada al tercer resultado esperado del Objetivo General 2, esto es, construir tubo colector de 40 mm de conducción de RILes desde la cámara de muestreo hasta el punto de descarga autorizado, en conformidad a los antecedentes acompañados, se puede establecer que se remitió registro fotográfico autorizado ante notario, de fecha 28 de octubre de 2015, donde se registra la instalación del tubo colector de RILes desde la cámara de muestreo hasta el punto de descarga autorizado. El punto autorizado de descarga, si bien no coincide con el punto establecido en la RCA N°327/2006, el SEA de la región del Maule, Mediante la Res. Ex. N.° 96/2015, resolvió la consulta de pertinencia denominada "Modificación punto de descarga de Riles Curtiembre Rufino Melero, Curicó", en la cual estableció que los cambios asociados propuestos, consistentes en modificar el punto de descarga autorizado a un nuevo punto ubicado en las coordenadas UTM Datum PSAD 56 Huso 19: Norte 6.123.065 y Este 294.004, no requieren ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Adicionalmente, la SMA dictó la Res. Ex. N.° 396 de fecha 03 de mayo de 2016, estableciendo el programa de monitoreo para la Curtiembre Rufino Melero. El punto de descarga establecido en dicha resolución, corresponde a las coordenadas UTM Datum WGS-84 Huso 19: Norte 6.122.693 y Este 293.821, que transformadas al DATUM PSAD 56, corresponde a las coordenadas establecidas por el titular, correspondientes a



Norte 6.123.065 y Este 294.004 (H19S). Por lo anterior, corresponde estimar que la acción comprometida ha sido cumplida satisfactoriamente.

El Objetivo General 3 del programa de cumplimiento se refiere a garantizar el cumplimiento del considerando 3.1.4. b ii) de la RCA N.º 327/2006, referido a la exigencia de contar en la etapa de operación de la planta con los manuales, descripciones y planes que enumera el considerando. Respecto a él en el programa de cumplimiento se comprometieron dos acciones. La primera de ellas se refiere a elaborar manuales, descripción de procesos y planes. Sobre esta acción, en del Informe Final de Cumplimiento se remitió la siguientes información: Manual de Operaciones e Instrucciones; Listado de verificación; Planos Eléctricos; Planos finales; Detalles específicos de bombas; Instrucciones de seguridad para reactivos; Procedimiento de trabajo seguro; y, Descripción de proceso. La información entregada permite establecer que el titular ha remitido la información comprometida en el programa de cumplimiento.

En relación a la segunda acción comprometida respecto el Objetivo General 3, esto es, realizar charlas de capacitación a los trabajadores, en el primer informe trimestral de cumplimiento, se remitió información que permite acreditar que las charlas de capacitación fueron realizadas. En este sentido se acompañó las actas de asistencia de capacitación en 3 temas: i) Conceptos (seguridad, peligro, y jerarquía de métodos de control); ii) Procedimiento de trabajo seguro PTS; iii) Riesgos y medidas preventivas a la actividad a ejecutar. Adicionalmente, se acompañó un registro fotográfico de las charlas realizadas.

Respecto al Objetivo General 4, el cual se refiere a dar pleno cumplimiento al considerando 1.8.2 de la RCA N° 327/2006 referido al manejo de residuos sólidos, y al artículo 3 literal e) de la LO-SMA, respecto al incumplimiento de requerimientos de información formulados por la SMA, la primera acción referida al primer resultado esperado se refiere a remitir el Informe de Monitoreo de lodos del año 2014 a la autoridad sanitaria y la SMA. Sobre esta acción el IFA Programa de Cumplimiento se indica que, revisado el informe final de cumplimiento, se establece que el titular remitió el informe N° 2579552 de la empresa ANAM con los resultados de un análisis efectuado a los lodos generados en la planta de tratamiento de RILES de la curtiembre Rufino Melero, cuya toma de muestra se efectuó el día 25-09-2014 y el Informe respectivo emitido con fecha 30-10-2014. No se acompañó una presentación en la cual se acredite que el referido informe fue enviado a la autoridad sanitaria. En virtud de lo anterior, se establece que la acción fue cumplida parcialmente.

Respecto a la segunda acción comprometida vinculada al primer resultado esperado del Objetivo General 4, esto es, entregar el informe de monitoreo de lodos del primer semestre de 2015, en el informe final de cumplimiento el titular entregó el informe comprometido respecto a



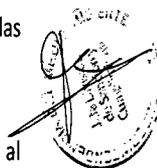
monitoreo de lodos, correspondiente a informe de la empresa ANAM de fecha julio de 2015. En consecuencia se puede estimar que la acción ha sido ejecutada satisfactoriamente.

Sobre la primera acción comprometida para el segundo resultado esperado del Objetivo General 4, esto es, eliminar el cloruro férrico del proceso productivo, se establece que la empresa ha remitido copia de facturas de compra del producto Sulfato Férrico a su nombre en el primer y segundo informe trimestral. Dicho producto corresponde al sustituto propuesto por el titular en el programa de cumplimiento. Por anterior, se puede dar por cumplida satisfactoriamente la acción.

Respecto a la segunda y tercera acción comprometida para el segundo resultado esperado del Objetivo General 4, la cual consiste en disponer los envases de sulfato de aluminio en sitio de disposición final autorizados por la autoridad sanitaria y devolver envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado, en el informe final de cumplimiento el titular remitió certificado de recepción y tratamiento emitido por la empresa Hidronor por la recepción de residuos, que incluye el ítem envases contaminados, además de una guía de despacho de la empresa transportista ECOAM de fecha 11 de septiembre de 2015, la cual incluye el ítem 485 kg de envases de corrosivos. Se acompañó también, un certificado de fecha 24 de septiembre de 2015, emitido por la misma empresa transportista ECOAM, que señala que la empresa Hidronor ha recibido para tratamiento y/o disposición final 140 kg de Sulfato de aluminio. Finalmente, se adjunta una declaración SIDREP, donde se identifica la generación 6 pallet con envases contaminados con corrosivos código III.2 (A4130), correspondientes a sustancias incluidas en la lista II del artículo 18 del D.S. 148/2003, y declaración SIDREP de fecha 11-09-2015, identificando generación de 6 pallet, también de envases contaminados con corrosivos código III.2. En atención a lo anterior, se puede establecer que la acción ha sido cumplida satisfactoriamente.

Finalmente, sobre la tercera acción vinculada al segundo resultado esperado del Objetivo General 4, esto es, devolver envases de ácido fosfórico a proveedor autorizado, tal como se dio cuenta en el párrafo previo, el titular acreditó en el informe final de cumplimiento la recepción y tratamiento por parte de la empresa Hidronor, por la recepción de residuos, los cuales incluyen el ítem envases contaminados. Sumado a lo anterior, se adjunta declaración SIDREP de fecha 7 de julio de 2015, donde se identifica generación 6 pallet con envases contaminados con corrosivos código III.2 (A4130), correspondientes a sustancias incluidas en la lista II del artículo 18 del D.S. 148/2003, y declaración SIDREP de fecha 11-09-2015, identificando generación de 6 pallet, también de envases contaminados con corrosivos código III.2 (A4130). En consecuencia, se puede estimar que las acciones han sido ejecutadas satisfactoriamente.

Es importante señalar que el IFA Programa de Cumplimiento concluye, en base al análisis efectuado, que la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A. ha cumplido con las acciones



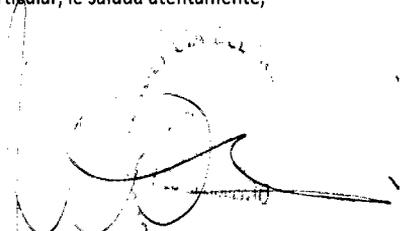


comprometidas en el programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N°12/Rol N° D-26-2014.

Las anteriores consideraciones dan cuenta de que Curtiembre Rufino Melero S.A. ha ejecutado total y satisfactoriamente el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°12/D-26-2014, de 20 de abril de 2014. En virtud de ello, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remite el expediente D-26-2014, que contiene las presentaciones que la mencionada empresa ha remitido a esta Superintendencia con ocasión del procedimiento sancionatorio y el IFA Programa de Cumplimiento, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio D-26-2014 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en el SNIFA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BMA

Adjunto:

- Expediente sancionatorio D-26-2014.
- "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Curtiembre Rufino Melero, DFZ-2015-454-VII-PC-IA" y sus anexos.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía